

título 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Juan A. Morales, queda nombrado Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, en sustitución del Lic. Arturo Despradel.

Art. 2.—El señor Manuel V. Ramos, queda nombrado Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana, en sustitución del señor Juan A. Morales.

Art. 3.—El Doctor Guaroa Ginebra, queda nombrado Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, en sustitución del señor Manuel V. Ramos.

Art. 4.—El Doctor Virgilio Díaz Grullón, queda nombrado Vicegobernador del Banco Central de la República Dominicana, en sustitución del Doctor Guaroa Ginebra.

Art. 5.—El señor Carlos A. Cabral Machado, queda nombrado Subsecretario de Estado de Finanzas, en sustitución del Doctor Virgilio Díaz Grullón.

Art. 6.—Queda derogado el artículo 1º del Decreto N° 1491, del 12 de febrero de 1956, publicado en la Gaceta Oficial N° 7946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4089, que aprueba la Resolución N° 8-58, del Ayuntamiento de Salcedo, sobre tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares propiedad del Municipio. G. O. N° 3285, del 17 de Septiembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4089

VISTA la Resolución N° 8-58 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Salcedo en fecha 2 del mes de abril del

año en curso, por la cual ese organismo establece una nueva tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Apruebo la Resolución N° 8-58 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Salcedo en fecha 2 del mes de abril del año en curso, cuyo texto es el siguiente:

“EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALCEDO

N° 8-58.

CONSIDERANDO: Que la tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal votada por este Ayuntamiento mediante Resolución N° 5-56, de fecha 30 del mes de mayo de 1956 y aprobada por decreto del Poder Ejecutivo N° 1897, de fecha 17 del mes de julio de 1956, ha resultado en la práctica inoperante por fijar precios desproporcionados con el valor verdadero de dichos terrenos y solares.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 80, Párrafo I, de la Ley N° 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, modificado por la Ley N° 4381, del 9 de febrero de 1956, este Ayuntamiento está facultado para modificar la anterior tarifa antes de que transcurran cinco años de su aprobación, por medio de otra resolución votada por dos terceras partes, por lo menos, del número de miembros del Ayuntamiento, en la que se demuestre la existencia de una necesidad absoluta o de una utilidad evidente, con la autorización del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que estas condiciones indispensables concurren en el presente caso, habida cuenta que resultan exageradamente altos los precios de numerosos solares y parcelas, propiedad del municipio y arrendados a particulares, obstaculizando sobremanera la recaudación de los valores correspondientes a los derechos de arrendamientos, en perjuicio de la economía municipal.

OIDO el voto favorable de todos los Regidores asistentes

a la sesión ordinaria celebrada el día 2 del mes de abril de 1958.

En uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

Art. 1.—Votar, como por la presente vota, la siguiente tarifa para el cobro de los derechos de arrendamiento de los terrenos urbanos propiedad del Municipio de Salcedo, así como para la venta de dichos terrenos a sus respectivos arrendatarios.

PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD\$1.75 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las calles Presidente Trujillo, entre las Sánchez y María Josefa Gómez; Restauración, entre las Sánchez y María Josefa Gómez; General Pascasio Toribio, entre la Presidente Trujillo y General Pascasio Toribio; y Mella, entre las Presidente Trujillo y General Pascasio Toribio.

SEGUNDA CATEGORIA

Precio de RD\$0.75 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las calles General Pascasio Toribio, entre las María Josefa Gómez y Francisco Ariza; 16 de Agosto, entre las Mella y Duarte; y los terrenos destinados al Campo de Deportes, en las prolongaciones de la Avenida San Cristóbal y calle Duarte, al Sur de la población.

TERCERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.50 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las calles Sánchez, entre las 16 de Agosto y la prolongación de la General Buenaventura Almánzar (San Antonio); Juana Núñez, entre las Doroteo Antonio Tapia y Billini; General Buenaventura Almánzar, entre las Doroteo Antonio Tapia y Sánchez; Presidente Trujillo, entre las Sánchez y General Buenaventura Almánzar, ambos lados; Padre Billini, entre las Sánchez y Buenaventura Almánzar; y Mella, partiendo de la 16 de Agosto hasta su final al Sur.

CUARTA CATEGORIA

Precio de RD\$0.30 el metro cuadrado. Este precio incluye el resto de solares no comprendidos en otras denominaciones.

PARRAFO.—Los precios de los solares comprendidos en la primera, segunda, tercera y cuarta categorías serán au-

mentados en un 20% cuando se encuentren ubicados en esquinas.

Art. 2.—Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4% anual sobre el valor de cada solar.

Art. 3.—El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal, del 1º de enero al 31 de marzo de cada año. Transcurrido este plazo el arrendatario queda obligado a pagar un 5% sobre el valor adeudado.

Art. 4.—Nadie podrá cercar u ocupar solares propiedad Municipal, sin antes haberlos solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5.—Todo adquiriente de solares propiedad Municipal estará obligado a comunicarlo a este Ayuntamiento antes de los cinco días siguientes a dicha adquisición, para fines de traspaso en los libros correspondientes, debiendo pagar la suma de RD\$5.00 por derecho de traspaso.

PARRAFO.—Exceptúase de todo pago el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6.—Este Ayuntamiento no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar si no viene acompañada la solicitud del recibo del Tesorero Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7.—Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún solar de su propiedad, la venta será al contado. En caso de que no se establezca expresamente la fecha en que el solicitante debe depositar en la Tesorería el precio del terreno comprado, se entenderá que la misma no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la fecha que el Ayuntamiento le haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido este plazo, la operación quedará sin efecto con respecto al comprador.

Art. 8.—Esta Resolución deroga y sustituye la N° 5-56, de fecha 30 del mes de mayo de 1956, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1897, de fecha 17 del mes de julio de 1956 y será enviada al Poder Ejecutivo para su aprobación, de acuerdo con la Constitución de la República.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salcedo, Provincia del mismo nombre, a los dos días del mes de abril del año 1958, Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo. (Firmados) Dr. Jesús María Camilo Pantaleón, Presidente del Honorable Ayuntamiento; Manuel Antonio Floren-

cio M., Síndico Municipal; Ennio Agustín Escoto Casado, Secretario del Ayuntamiento.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto-Ley Nº 4090, que mantiene en vigor el Decreto-Ley Nº 2093, del 30 de septiembre de 1956, que integra el Comité de Venta de Mieles, y dicta otras disposiciones. G. O. Nº 8285, del 17 de septiembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4090

VISTO el Decreto-Ley Nº 2093 de fecha 30 de septiembre de 1956 por medio del cual se crea un Comité de Venta de Mieles;

CONSIDERANDO: Que el mencionado Decreto-Ley fué dictado para abarcar en su ejecución las mieles finales producidas durante la zafra 1956-1957 y extendido, por convenir a la economía nacional, hasta el final de la zafra 1957-1958;

CONSIDERANDO: Que conviene a la economía nacional, para fortalecer el mercado exterior de este producto, continuar extendiendo los efectos de dicho Decreto-Ley;

VISTA la Ley Nº 2873 del 5 de mayo de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el inciso 4º del artículo 8 y el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO-LEY:

Art. 1.—El Decreto-Ley Nº 2093, del 30 de septiembre de 1956, por medio del cual se crea el Comité de Venta de Mieles, continuará en vigor.

Art. 2.—El Comité de Venta de Mieles, previsto en el mencionado Decreto-Ley, estará integrado así:

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien lo presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas y el Dr. Hans Paul Wiese Delgado, quien actuará como Miembro Secretario.